

MARTES

18

DICIEMBRE



AÑO

2012

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 243

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

-Juzgado de lo Social - 2:

Cáceres: Despido/Ceses en General. 413/2012.
Pág. 2.

Cáceres: Ordinario 363/2012. Págs. 2-3.

- Juzgado de lo Social - 3:

Plasencia: Ejecución 151/2012. Págs. 3-4.

- Juzgado de lo Penal - 1:

Cáceres: Ejecutoria 435/2008. Págs. 4-5.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Navalmoral de la Mata n.º 2: Expte. de dominio 59/2012.
Pág. 6.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

-Ayuntamientos:

Cáceres: Expte. dejar sin efecto licencia municipal.
Págs. 6-7.

Villanueva de la Vera: Solicitud devolución de aval.
Pág. 7.

Pozuelo de Zarzón: Aprobación inicial Presupuesto
General 2012. Pág. 7.

Torrecillas de la Tiesa: Contribuciones especiales.
Pág. 8.

Jaraíz de la Vera: Procedimiento abierto. Pág. 8.

Portezuelo: Aprobación inicial modificación de ordenanzas. Aprobación inicial Presupuesto General 2013 y Plantilla de Personal. Aprobación inicial de exptes. de modificación de créditos. Págs. 8-9.

Casatejada: Adjudicación contrato de enajenación de 5 solares. Págs. 10-11.

Valdemorales: Modificación ordenanzas. Págs. 11-18.

Zorita: Aprobación inicial del Presupuesto General 2013 y Plantilla de Personal. Ordenanza. Págs. 18-20.

Caminomorisco: Expte. de modificación de créditos.
Pág. 21.

Rosalejo: Aprobación inicial modificación ordenanzas.
Pág. 21.

Guijo de Coria: Modificación ordenanza. Pág. 22.

Villa del Campo: Inclusión de caminos en el catálogo de caminos públicos. Aprobación inicial expte. de modificación de créditos. Pág. 22.

Castañar de Ibor: Nombramientos con carácter accidental de funcionarios. Pág. 23.

Acehúche: Ordenanza. Págs. 23-24.

- Mancomunidad de Municipios Valle del Ambroz:

Hervás: Delegación de la Presidencia. Pág. 24.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- Comunidad de Regantes de la Margen Derecha del Río Alagón:

Coria: Corrección de error. Pág. 24.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.:
Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres
Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente: Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

JUZGADO DE LO SOCIAL - 2**CÁCERES**

EDICTO

D^a M^a JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CACERES, HAGOSABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 413 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a contra la empresa FONDO NACIONAL DE GARANTIA SALARIAL, COCALIM SLU sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertan:

SENTENCIA Nº 259/2012

En la ciudad de Cáceres, a 4 de diciembre de dos mil doce.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres, tras haber visto los presentes autos sobre despido en los que ha sido parte, como demandantes MARÍA MERCEDES SALA DE LA OSA, ANTONIA SANTANO CARRERO, MARÍA ÁNGELES MORENO MONTES, y como demandado la empresa COCALIM S.L.,

FALLO

Que ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por MARÍA MERCEDES SALA DE LA OSA, ANTONIA SANTANO CARRERO y MARÍA ÁNGELES MORENO MONTES, contra COCALIM S.L., DEBO DECLARAR Y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO, DECLARANDO AL PROPIO TIEMPO LA EXTINCIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES que ligaban a las partes; y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a las actoras una indemnización en cuantía de 9.393,09 euros para MARÍA MERCEDES SALA DE LA OSA, 17.701,6 euros para ANTONIA SANTANO CARRERO y 1.907,93 euros para MARÍA ÁNGELES MORENO MONTES.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 300 EUROS de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁCERES en el BANESTO número 1143 clave 65, denominada « Cuenta de consignaciones y depósitos », anunciándose el recurso.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario COCALIM S.L.U. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma expido y firmo el presente en Cáceres, a cuatro de Diciembre de dos mil doce.

La Secretaria Judicial, M^a Jesús González García.

7278

CÁCERES

EDICTO

D^a M^a JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CACERES, HAGOSABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 363/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a ANA PALMA GALAN contra la empresa COCALIM SL sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo se insertan:

SENTENCIA NUM.- 258/2012

En la ciudad de Cáceres, a 4 de diciembre de 2.012.

Don José María Cabezas Vadillo, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 2 de Cáceres y de su Provincia ha visto y oído los autos registrados con el número 363/2012 y que se siguen sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante ANA PALMA GALÁN, y de otra como demandado COCALIM, S.L., la cual no compareció al acto del juicio pese a su citación en legal forma.

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por ANA PALMA GALÁN contra COCALIM S.L. y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone las sumas respectivas siguientes: 2.041,48 euros por el concepto principal así como la del 10% de dicha cifra por el concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 300 Euros de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CÁCERES en el BANESTO número 1143. clave 65, denominada « Cuenta de consignaciones y depósitos », anunciándose el recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte al destinatario COCALIM S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que así conste y sirva para su notificación en forma expido y firmo el presente en Cáceres, a cuatro de Diciembre de dos mil doce.

El Secretario Judicial, M.ª Jesús González García.

7277

JUZGADO DE LO SOCIAL - 3

PLASENCIA

EDICTO

D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE PLASENCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 151/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª VICENTA AROA GARCIA GARCIA contra la empresa SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Dª Mª. AUXILIADORA CASTAÑO RAMOS

En PLASENCIA, a dieciséis de Noviembre de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- VICENTA AROA GARCIA GARCIA ha presentado demanda de ejecución de Sentencia Nº 101/12 de 16 de marzo de 2012 frente a SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS S.A. y EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A.

SEGUNDO.- En fecha 11 de mayo de 2012 este órgano judicial ha dictado auto con orden general de ejecución, citando a las partes de comparecencia el día 13 de junio de 2012.

TERCERO.- Con fecha 18 de junio de 2012 se dictó Auto declarando la extinción de la relación laboral de Dª VICENTA AROA GARCIA GARCIA con las demandadas SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A. Y EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A. y , que, recurrido en reposición, la misma fue estimada, dictándose Auto con fecha 25 de julio de 2012 que declara la extinción de la relación laboral que unía a D.ª VICENTA AROA GARCÍA GARCÍA con SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A. Y EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A. y condenando

solidariamente a ambas empresas a abonar a la trabajadora la cantidad de 1.350,67 de indemnización más 2.774 de salarios.

CUARTO.- Consta que EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS S.A. ha satisfecho la cantidad de 185,38 euros, al haberse embargado el sobrante existente en la Ejecución seguida ante este Juzgado con el Nº 240/10 contra dicha ejecutada.

CUARTO.- Por este Juzgado se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6 de noviembre de 2011 en el procedimiento de Ejecución Nº185/12-4 respecto de los mismos deudores SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A. y EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la LJS), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 237 de la LJS).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo declarar a los ejecutados SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A., EXTREMADURA 2000 DE ESTRUCTURAS, S.A., en situación de insolvencia PARCIAL por importe de 3.939,29 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a SOCIEDAD DE HORMIGONES Y OBRAS, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Plasencia, a trece de diciembre de dos mil doce.- La Secretaria Judicial, M.^ª Auxiliadora Castaño Ramos.

7274

JUZGADO DE LO PENAL - 1

CÁCERES

EDICTO

D. FRANCISCO GARCIA FERNANDEZ SECRETARIO DEL JDO. DE LO PENAL N. 1 DE CACERES-SECCIÓN DE EJECUCIÓN PENAL

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUTORIAS 0000435/2008 que se sigue en este órgano judicial a instancia de BIANCA HIDALGO SOLANO, BEATRIZ HIDALGO SOLANO, TEODORA SOLANO YANEZ representado por D.ª MARIA CONCEPCION GONZALEZ RODRIGUEZ Y MARIA CONCEPCION GONZALEZ RODRIGUEZ contra DEMETRIO HIDALGO SOLIS en reclamación de 36566 euros de principal, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

2/80 avas partes de la finca registral número 63534 del Registro de la Propiedad número 1 de Cáceres, PLAZA DE GARAJE NÚMERO 42 (ÚNICAMENTE ESTA PLAZA DE LAS DOS QUE FIGURAN INSCRITAS EN EL REGISTRO), CON UNA SUPERFICIE DE NUEVE METROS Y NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS, SITUADA EN EL EDIFICIO PRONORBA, AVENIDA DE ALEMANIA, N.º 7, DE LA LOCALIDAD DE CÁCERES.

La subasta se celebrará el próximo día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE a las DIEZ horas en la Sala de Audiencias de este Órgano Judicial, sito en AVDA HISPANIDAD, ESQUINA RONDA SAN FRANCISCO, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en VEINTIDÓS MIL EUROS, y una vez practicada la liquidación de cargas, dicha valoración a efectos de la celebración de la subasta es de VEINTIDÓS MIL EUROS.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Órgano Judicial.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, agencia nº , cuenta nº 1139-0000-78-0435-08, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Órgano judicial para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El inmueble que se subasta se encuentra libre de ocupantes.

10ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este órgano y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en CACERES, a siete de Diciembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

JUZGADOS

NAVALMORAL DE LA MATA

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se ha presentado expediente de dominio con el n.º 59/2012 para la reanudación del tracto por el procurador ENRIQUE OCAMPO MARCOS, en nombre y representación de VICENTE UTRILLA ARROYO, sobre la finca rústica sita en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres), inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata con el n.º 1577 IDUFIR 10010000645344, al sitio del Ruedo de las Mozas con una superficie de 115 hectáreas, 91 áreas y 70 centiáreas, siendo los linderos de la misma al norte, con finca de Julián Vidal, sur, con camino de la Raña a Bohonal de Ibor, este, con el de Antonio Bote y oeste, con camino de la Raña a Bohonal de Ibor.

Finca rústica en el término municipal de Castañar de Ibor (Cáceres) inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalmoral de la Mata con el n.º 1578 IDUFIR 10010000645351, al sitio de Valdeazores con una superficie de 77 hectáreas, 27 áreas y 80 centiáreas, siendo linderos de la misma al norte con camino de Valdeazores, al sur con camino de la Raña a Bohonal de Ibor, este, con finca de Teodoro Ruiz y oeste con camino de la Raña a Bohonal de Ibor.

Y como consecuencia del ignorado paradero de FRANCISCA BALTASAR LÓPEZ, como titular registral de las fincas citadas anteriormente, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Navalmoral de la Mata a treinta de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial (ilegible).

7224

ALCALDÍAS

CÁCERES

Anuncio

Se ha intentado por este Excmo. Ayuntamiento notificar a D. NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ resolución sin que el mismo haya podido realizarse, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se pone en su conocimiento que:

El Ilmo. Sr. Alcalde con fecha 7 de noviembre de 2012, ha dictado una Resolución del siguiente tenor literal:

Cáceres, 7 de noviembre de 2012

RESULTANDO: Que por Resolución de 24 de enero de 2003 SE AUTORIZÓ EL CAMBIO DE CATEGORÍA A CAFÉ BAR ESPECIAL, categoría F, del establecimiento sito en C/ SANTA TERESA DE JESÚS N.º 9, quedando sujeto a las mismas condiciones que figuran en la LICENCIA DE APERTURA concedida por Resolución de 10 de marzo de 1997.

RESULTANDO: Que por Resolución de 24 de junio de 2011 se concedió a D.ª NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ LICENCIA DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD de citado establecimiento, denominado Poker-Copas, sometiéndose entre otras condiciones a su caducidad si después de estar ejerciéndose la actividad el establecimiento permaneciera cerrado por más de 6 meses consecutivos o nueve alternos en el periodo de un año.

RESULTANDO: Que la última titular de la licencia de apertura del establecimiento citado resulta ser NOELIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

RESULTANDO: Que según informe emitido por la Policía Local en relación con citado establecimiento, actualmente denominado SASA, se ha comprobado que desde el 13 de enero de 2012 hasta la el 25 de julio de 2012 ha permanecido cerrado al público sin actividad comercial de ningún tipo, superando por lo tanto los seis meses establecidos en la legislación vigente.

RESULTANDO: Que consultados los antecedentes de citado establecimiento constan severas irregularidades en materia de contaminación acústica.

RESULTANDO: Que concedido el preceptivo plazo de audiencia a la Comunidad de Propietarios denunciante y a la titular de la licencia de citado establecimiento, no constan formuladas alegaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, las licencias quedarán sin efecto si se incumpliera las condiciones a que estuvieran subordinadas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas dispone que en los supuestos de inactividad de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos, se entenderá que la licencia de apertura y funcionamiento queda sin efecto a los seis meses contados desde el otorgamiento o desde el comienzo de la inactividad.

Si, como resultado de su reconocimiento, se comprobase que la reapertura de un local de espectáculos pudiese crear situaciones de riesgo adicional, no eliminables sin la revisión o ampliación de las medidas de seguridad y sanidad inicialmente impuestas, se procederá a la más rápida determinación de las mismas.

Si, como consecuencia del reconocimiento a que se refiere el presente artículo, se comprobará la aptitud del local para la celebración de los espectáculos o recreos públicos previstos o, en su caso tan pronto como fueran ejecutadas de conformidad las medidas de seguridad y sanidad determinadas con arreglo al apartado anterior, la licencia de apertura y funcionamiento recuperará sus plenos efectos.

Esta ALCALDÍA, en virtud de lo expuesto, ACUERDA DEJAR SIN EFECTOS la LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO del establecimiento dedicado a BAR ESPECIAL, categoría F denominado actualmente <<SASA >> (antes «POKER COPAS», «LA CANCHA», «TACONES»), sito en C/ SANTA TERESA DE JESÚS N.º 9.»

Lo que traslado a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, y que contra el acuerdo resolutorio de citado recurso no podrá interponer de nuevo dicho recurso. Igualmente cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cuantos otros recursos estimare conveniente en defensa de sus derechos.»

Cáceres, 7 de diciembre de 2012.- El Secretario General, Manuel Aunión Segador.

7245

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Habiéndose solicitado por la empresa constructora Burcio Núñez s.a. devolución de aval, depositado en su día como garantía definitiva del contrato de obras denominado "REMODELACIÓN Y ADAPTACIÓN DE EDIFICIO PARA ESCUELA INFANTIL EN VILLANUEVA DE LA VERA", se expone al público por un periodo de tiempo de 15 días a efectos de presentar posibles alegaciones contra dicha devolución.

Para que así conste a todos los efectos.

Villanueva de la Vera a 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde, D. José A. Rodríguez Calzada.

7172

POZUELO DE ZARZÓN

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2012, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.o del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pozuelo de Zarzón a 10 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, Fdo.: Sheila Martín Gil.

7194

TORRECILLAS DE LA TIESA

Anuncio

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo provisional de imposición y ordenación de Contribuciones Especiales por la urbanización de las calles Cordel, Afuera, Fuente Nueva y Pzla. de Crta. Nueva, de este municipio, queda elevado automáticamente a definitivo.

Se publican los aspectos más importantes del acuerdo adoptado, de conformidad con el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004.

- El módulo de reparto elegido: mt. lineal de fachada.
- El precio establecido: 26,44 €/mt. lineal.
- Las viviendas colindantes a dos calles, solo pagarán por la calle con mayor fachada.

Lo que se hace público para general conocimiento. Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso administrativo ante la Sala de la especialidad de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Adtva.

Torrecillas de la Tiesa a 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Fdo: Tomás Sánchez Campo.

7186

JARAÍZ DE LA VERA

Anuncio

De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del "Bar-Cafetería-Terraza "Los Bolos", situado en el Parque Municipal Puente de los Bolos de Jaraíz de la Vera.

- a) Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera.
- b) Objeto: Explotación del Bar-Cafetería-Terraza.
- c) Presupuesto base de licitación: 6.480,00/Año, más I.V.A
- d) Duración: 4 años.
- e) Tramitación: Ordinaria.
- f) Procedimiento: Abierto.
- g) Criterio de adjudicación: Precio más alto y al alza.
- h) Garantía Provisional: 3% precio de licitación.
- i) Garantía Definitiva: 5% precio de adjudicación.
- j) Fecha límite de presentación de proposiciones: 15 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.
- k) Lugar de presentación: Plaza Mayor, 1-10.400 - Jaraíz de la Vera (Cáceres). Teléfono: 927 46 00 24 - Fax: 927 17 08 22 - correo electrónico: secretariajaraizdelavera@gmail.com

Jaraíz de la Vera, 10 de diciembre de 2012.- El Alcalde, José Bonifacio Sánchez Cruz.

7185

PORTEZUELO

Edicto

Aprobada inicialmente la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales, por acuerdo del Pleno, adoptado en sesión del día 03 de Diciembre de 2012, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Se da igualmente, por el mismo plazo, audiencia a los interesados para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias. De no producirse alegaciones, las Modificaciones de las Ordenanzas que se indican, se considerarán aprobadas definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público por terrazas con mesas y sillas, veladores y elementos análogos.

* Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos públicos con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

* Ordenanza Fiscal Tasa Piscina.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio Recogida de Basuras.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio de Agua a Particulares.

* Ordenanza Fiscal Tasa Servicio de Alcantarillado.

En Portezuelo a 10 de Diciembre de 2012.- LA ALCALDESA, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

7268

PORTEZUELO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, y la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de examen y reclamaciones. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 151 de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

PORTEZUELO a 7 de Diciembre de 2012.- LA ALCALDESA, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

7264

PORTEZUELO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Expediente número uno, de modificaciones de créditos del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, con cargo al remanente de tesorería de 2011, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Portezuelo, 10 de Diciembre de 2012.- LA ALCALDESA, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

7265

PORTEZUELO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Expediente número dos, de modificaciones de créditos del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, mediante transferencias de créditos, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Portezuelo, 10 de Diciembre de 2012.- LA ALCALDESA, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

7266

PORTEZUELO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Expediente número tres, de modificaciones de créditos del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, por mayores ingresos, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y reclamaciones.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Portezuelo, 10 de Diciembre de 2012.- LA ALCALDESA, M.ª Ángeles Lancho Ginés.

7267

CASATEJADA

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2012, se adjudicó el contrato de enajenación de cinco solares, para la construcción de viviendas que sean las habituales de los adjudicatarios, integrantes del patrimonio público de suelo, lo que se publica a los efectos oportunos.

1. Entidad adjudicadora:
Ayuntamiento de Casatejada

2. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la enajenación de los solares del terreno de propiedad municipal que se describe a continuación:

Finca 1 Finca urbana con una superficie de 172,52 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 2; Sur; con calle de los Espinos; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 2 Finca urbana con una superficie de 130,45 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 3; Sur; con parcela núm. 1; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 3 Finca urbana con una superficie de 130,68 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 4; Sur; con parcela núm. 2; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 4 Finca urbana con una superficie de 131,05 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 5; Sur; con parcela núm. 3; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 5 Finca urbana con una superficie de 131,22 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 6; Sur; con parcela núm. 4; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 6 Finca urbana con una superficie de 131,37 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 7; Sur; con parcela núm. 5; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 7 Finca urbana con una superficie de 131,52 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 8; Sur; con parcela núm. 6; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 8 Finca urbana con una superficie de 131,78 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 9; Sur; con parcela núm. 7; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 9 Finca urbana con una superficie de 132,19 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 10; Sur; con parcela núm. 8; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 10 Finca urbana con una superficie de 132,77 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 11; Sur; con parcela núm. 9; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 11 Finca urbana con una superficie de 133,85 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con parcela núm. 12; Sur; con parcela núm. 10; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

Finca 12 Finca urbana con una superficie de 135,77 m² que presenta los siguientes linderos: Norte, con zona verde; Sur; con parcela núm. 11; Este, con calle de nueva creación y Oeste, con propiedad particular.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Concurso

c) Criterios de Adjudicación: Los que se detallan en la cláusula sexta del pliego.

4. Presupuesto base de licitación:

Finca 1: 3.421,88 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 718,60 euros, lo que supone un total de 4.140,48 euros.

Finca 2: 2.587,44 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 543,36 euros, lo que supone un total de 3.130,80 euros.

Finca 3: 2.592 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 544,32 euros, lo que supone un total de 3.136,32 euros..

Finca 4: 2.599,34 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 545,86 euros, lo que supone un total de 3.145,20 euros.

Finca 5: 2.602,71 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 546,57 euros, lo que supone un total de 3.149,28 euros.

Finca 6: 2.605,69 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 547,19 euros, lo que supone un total de 3.152,88 euros.

Finca 7: 2.608,66 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 547,82 euros, lo que supone un total de 3.156,48 euros.

Finca 8: 2.613,82 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 548,90 euros, lo que supone un total de 3.162,72 euros.

Finca 9: 2.621,95 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 550,61 euros, lo que supone un total de 3.172,56 euros.

Finca 10: 2.633,45 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 553,03 euros, lo que supone un total de 3.186,48 euros..

Finca 11: 2.654,88 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 557,52 euros, lo que supone un total de 3.212,40 euros.

Finca 12: 2.692,96 euros, al que se adicionará el Impuesto sobre el Valor Añadido por valor de 565,52 euros, lo que supone un total de 3.258,48 euros.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2012

b) Importe de adjudicación:

- FINCA NÚM. 1 a D.ª BEATRIZ GARCÍA MANZANO por importe de 4.133,06 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 867,94 euros, lo que supone un total de 5.001 euros.

- FINCA NÚM. 2 a D.ª SARA APARICIO PÉREZ por importe de 3.002,15 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 630,45 euros, lo que supone un total de 3.632,60 euros.

- FINCA NÚM. 5 a D. NOUREDDINE MENASRA por importe de 2.602,71 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 546,57 euros, lo que supone un total de 3.149,28 euros.

- FINCA NÚM. 6 a D. HASSANE GABLI por importe de 3.000 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 630 euros, lo que supone un total de 3.630 euros.

- FINCA NÚM. 12 a D. OUKKACHA MANSOURI por importe de 2.692,96 euros, al que se adicionará el impuesto sobre el valor añadido por valor de 565,52 euros, lo que supone un total de 3.258,48 euros.

En Casatejada a 11 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Julián Soria López.

7257

VALDEMORALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdemorales sobre modificación de la tasa de cementerio municipal, y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio, o derecho funerario.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

No se establecen exacciones subjetivas ni bonificaciones.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS y SEPULTURAS:

- Concesión por cincuenta años: 480 euros.

Notas Comunes:- Toda clase de sepultura o nicho que por cualquier causa quede vacante, salvo lo indicado en el párrafo siguiente para los supuestos de caducidad de la concesión por no renovación, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años.

Las concesiones serán por cincuenta años, y podrán ser renovadas. La concesión no supone en ningún caso, la adquisición del derecho de propiedad señalado en el artículo 348 del Código Civil. Transcurrido dicho plazo sin solicitar renovación, se entenderán caducadas y revertirán inmediatamente a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

En Valdemorales a Diecisiete de Diciembre de 2012.- El Alcalde, Alfonso Búrdalo Ávila.

VALDEMORALES

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por particulares y asociaciones que disfruten, utilicen o aprovechen los edificios, locales e instalaciones para cualquier actividad para cualquier finalidad o actividad no organizada por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Aula de cultura.
- Nave municipal.
- Centro social.
- Recinto y nave de la romería.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Se deberá abonar el precio público correspondiente, así como la fianza establecida en la Ordenanza reguladora del precio público, por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, siempre con anterioridad al comienzo de la correspondiente utilización.

No se autorizará el uso de los edificios, locales e instalaciones municipales, durante los festejos municipales, ni durante los dos días anteriores ni posteriores a los mismos. Ni cuando por causa debidamente motivada, el Ayuntamiento de Valdemorales tuviera que hacer uso de los mismos.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.

- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.
- Lugar, fecha y firma.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la Alcaldía, o la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Abonar el precio público correspondiente por su utilización de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

No se autorizará el uso de estos locales e instalaciones durante los festejos municipales, ni durante los dos días anteriores y posteriores a la celebración de los mismos.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o en su defecto Resolución del Teniente de Alcalde, o en defecto de ellos, Resolución del Concejal en quien se delegue.

Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía o concejalía correspondiente así lo autorice. Las llaves y,

en su caso, las copias realizadas previa autorización, todas, serán devueltas en el Ayuntamiento al siguiente día hábil del término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Alcaldía o Concejalía que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
 - Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
 - Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas de conformidad con la Ordenanza reguladora del precio público por utilización temporal o esporádica de edificios, locales o instalaciones municipales. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, de conformidad con la Ordenanza reguladora del precio público por utilización temporal o esporádica de edificios, locales o instalaciones municipales. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de

los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

— Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día Uno de Enero de Dos mil trece, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Valdemorales, a diecisiete de diciembre de 2012.- El Alcalde, Alfonso Búrdalo Ávila.

7297

VALDEMORALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento del precio público y Ordenanza reguladora del mismo por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad de utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

- 1) Aula de Cultura: 10 euros (Diez euros).
- 2) Centro social: 10 euros (Diez euros).
- 3) Nave municipal: 20 euros (Veinte euros).
- 4) Romería:

Solo recinto romería: 20 euros.

Recinto + nave: 30 euros.

Artículo 5.: Fianza:

Se establece la obligación de prestar fianza, conforme a la siguiente cuantía:

Aula cultura: 20 euros (Veinte euros).

Centro social: 20 euros (Veinte euros).

Nave municipal: 20 euros. (Veinte euros).

Romería: 50 euros. (Cincuenta euros).

La constitución de la fianza se podrá realizar en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

ARTÍCULO 6. Cobro

El precio público se deberá abonarse, en el momento de recoger la autorización para la utilización del edificio, local o instalación de que se trate, y en todo caso antes de comenzar la utilización temporal o esporádica del edificio, local o instalación municipal.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

La fianza se deberá depositar en el momento de conceder la autorización, y, en todo caso antes de comenzar la utilización temporal o esporádica del edificio, local o instalación municipal.

ARTÍCULO 7. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los edificios, locales o instalaciones municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día Treinta de Octubre de 2012, y entrará en vigor y será de aplicación, a partir del día Uno de Enero de Dos mil trece, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Valdemorales a diecisiete de diciembre de 2012.- El Alcalde, Alfonso Búrdalo Ávila.

7296

ZORITA**Edicto**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General, junto con sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal correspondiente al ejercicio 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente completo, el cual podrá ser consultado en la Secretaría de esta Entidad, en horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados legitimados que se señalan en el Art. 170.1 de dicho RDL puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los motivos previstos en el Art. 170.2 del TRLRHL, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

De no producirse reclamaciones durante el plazo de exposición, el Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, tal y como prevé el Art. 169 del TRLRHL.

Zorita, a 13 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Jiménez Parejo.

7285

ZORITA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zorita, HACE SABER: Que transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, de la Ordenanza fiscal, que regula la tasa del Servicio municipal de Ayuda a domicilio y publicado anuncio en el B.O.P. de Cáceres, n.º 213, de fecha de 5 de noviembre de 2012, sin que durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles, se hayan presentado reclamaciones o reparos de clase alguna, se eleva dicho acuerdo a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**Artículo 1º.- Exposición de motivos.**

El Ayuntamiento de Zorita, para dar respuesta a las necesidades sociales detectadas en el municipio, puso en marcha el Servicio de Ayuda a domicilio, por medio de conciertos en materia de Servicios Sociales suscritos con el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Acordadas las correspondientes transferencias entre la Administración Central y la Autonómica, por esta última se asumieron las competencias hasta entonces gestionadas por el INSERSO.

La creciente demanda que se ha originado en la diversidad de casos relacionados con la Asistencia Domiciliaria susceptibles de ser atendidas de conformidad con el principio de universalización de los servicios hace necesario proceder a la regulación económica de las prestaciones mediante la aplicación de una Ordenanza Municipal, que sirva de soporte para una regulación de las condiciones en que se presta el Servicio, sus costes y contraprestaciones que se deban exigir a los usuarios del mismo, contemplando también la disponibilidad y proporcionalidad en cada caso que se deba aplicar.

Como consecuencia de todo lo anterior, y al amparo de lo establecido en el Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zorita establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se regulará por los artículos siguientes:

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza, la recepción del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Zorita en uso de las competencias que les son propias, al amparo de lo preceptuado en los artículos 20 y 30 de la Ley 5/1987, de 26 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, así como lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE nº 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a solicitud del interesado.

El Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Zorita, por sí, comprenderá la atención por personal especializado, de los trabajos domésticos habituales, durante el periodo que diaria, semanal o mensualmente se determine, en los términos que establece el artículo 7 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y disposiciones afines.

Artículo 3º.- Devengo.

Se devenga el precio público que regula la presente Ordenanza al iniciarse el Servicio de Ayuda a Domicilio, previa aprobación por el Ayuntamiento, a solicitud del interesado.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en la presente exacción, de forma directa, los solicitantes, que también serán los receptores o usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y, de forma directa, sus sucesores o causahabientes.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible del precio público que regula la presente Ordenanza la cuantía de la pensión mensual, exentas de pagas extraordinarias, en el grupo en el que el beneficiario se encuentre incluido.

En los casos en los que en un domicilio haya más de un beneficiario que reciba una pensión (siendo indiferente la relación existente entre ellos), la base imponible se obtendrá de la suma de todas las pensiones computables.

Artículo 6º.- Base Liquidable.

Constituye la base liquidable del precio público que regula la presente Ordenanza, el producto obtenido de multiplicar la tarifa establecida en el artículo siguiente por las horas prestadas al mes a cada usuario, considerando la pensión mensual para determinar la tarifa a aplicar.

El cómputo de esta base se hará mensualmente, salvo justa causa que así lo impida. A todos estos efectos, las liquidaciones mensuales contarán con cuatro semanas.

Artículo 7º.- Tarifa.

1.- La tarifa a aplicar a los usuarios en función de sus ingresos mensuales par el calculo de la cuota a pagar será la siguiente:

GRUPO	INGRESOS MES		TARIFA HORA GRUPO I
	De	Hasta	
	0 €	500 €	1 €
GRUPO II	500 €	700 €	1,50 €
GRUPO III	700 €	900 €	2 €
GRUPO III	900 €	1.100 €	2,5 €
GRUPO IV	1.100 €	EN ADELANTE	3 €

2.- Cuando en el domicilio donde se preste el servicio conviva con el beneficiario un hijo, se añadirá a la tarifa resultante 1 € al mes por hora semanal.

Artículo 8.- Liquidación y cobro.

Las cuotas las confeccionará el Ayuntamiento de Zorita, y se girarán con la periodicidad a que hace referencia el Art 6 de la presente Ordenanza, mediante recibo que será domiciliado en la cuenta bancaria que los sujetos pasivos habrán designado en la solicitud de recepción del Servicio de Ayuda a Domicilio, y que habilitará al Ayuntamiento para proceder al cobro.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Aquellos beneficiarios de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que, sin previo aviso, interrumpen la recepción del mismo, devengarán el coste ocasional por el periodo liquidatorio íntegro en el que se produzca.

El impago por cualquier causa de la cuota resultante dará lugar a la inmediata suspensión del Servicio sin perjuicio de que las cantidades adeudadas y apremiadas en un 20 % se hagan efectivas por vía ejecutiva.

El órgano competente para interpretar aquellas dudas que pudieran surgir del texto de la presente Ordenanza, será la Alcaldía del Ayuntamiento de Zorita, oída la Comisión Informativa de Asuntos Sociales.

El devengo de la presente tasa se realizará por el Ayuntamiento de Zorita, mediante relación tarifada a las entidades beneficiarias correspondientes.

El periodo impositivo mínimo es el mensual.

El eventual servicio que pudiera prestarse en horario vespertino, en asistencia de compañía, fundamentalmente será gratuito y discrecional conforme a las posibilidades del servicio, y previo informe de convivencia de los servicios asistenciales.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, comenzando a aplicarse a partir del mes de septiembre de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El acuerdo provisional de imposición y ordenación de la presente ordenanza fue acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Zorita en sesión de 26 de octubre de 2012, exponiéndose al público por término de un mes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el B.O. de la Provincia de Cáceres nº 213 de fecha 5 de noviembre de 2012, sin que se presentaran reclamaciones al mismo durante referido plazo de un mes, por lo que se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el Art 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE n.º 59, del 9 de marzo) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y publicado íntegramente en texto de la presente ordenanza en el B.O. de la Provincia de Cáceres.

En Zorita, a 13 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Juan Carlos Jiménez Parejo.

CAMINOCARISMO

Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado alegaciones contra la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2012, publicado en el B. O. de la Provincia, n.º 205, de 23 de octubre, queda automáticamente elevado a definitivo, y se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	TOTAL CONSIGNACIÓN
2-609.00	Otras Inversiones Nuevas en Infraestructuras	0,00	49.949,08	49.949,08
2-609.02	Materiales Obras P.F.E.A.	30.300,00	2.028,64	32.328,64
TOTALES.....		30.300,66	51.977,72	82.277,72

Descripción

	Euros
Con cargo al remanente líquido de tesorería	51.977,72
Totales.....	51.977,72
Total Financiación de Suplementos de Créditos	51.977,72

Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y s.s. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Caminomorisco a 11 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Gervasio Martín Gómez.

7299

ROSALEJO

El Pleno del Ayuntamiento de Rosalejo, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Ordenanza reguladora del Precio Público del Centro Infantil.

y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Rosalejo, a 12 de diciembre de 2012. El Alcalde, Alfonso Mimoso Moreno.

7293

GUIJO DE CORIA

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 22/10/2012 referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de suministro de agua, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el el Texto Refundido de la L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo publicándose el texto de los artículos modificados de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.-

Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- TARIFA SUMINISTRO DE AGUA. USOS DOMESTICOS:

- Mínimo consumo Trimestral 24 m3: 15 Euros
- Exceso sobre 25 m3 Trimestrales a 0,70 Euros

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto de los artículos modificados de las Ordenanzas en el «Boletín oficial de la Provincia».

En Guijo de Coria a 12 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, M.ª Cristina Vicente Paule.

7292

VILLA DEL CAMPO

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 12 de Diciembre de 2012, ha adoptado el siguiente ACUERDO:
«ACUERDO: Los reunidos, adoptan por unanimidad, la propuesta de la Alcaldía, es decir, incluir en el Catalogo de Caminos Públicos del Municipio, los siguientes caminos públicos, con los siguientes extremos:

1. El Camino que transcurre desde el núcleo urbano, salida al sitio Los Corralones, hasta su confluencia con el Camino Regato de la Fuente del Oro.
2. El Camino que transcurre o une, el Camino de Hernán-Pérez, con su confluencia con el Camino anterior, es decir, el que tiene su salida desde Los Corralones, y finalización en el Camino Regato de los Corralones.
3. Que la modificación que se aprueba, se recoja en el Catalogo de Caminos Públicos, aprobado mediante acuerdo Plenario de 14-07-2005.
4. Que la modificación, se exponga al público en el B.O.P., durante el plazo de un mes, para alegaciones y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa del Campo a 14 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Eleuterio Gil Moreno.

7291

VILLA DEL CAMPO

Edicto

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 7/2012, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinado por los interesados y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

Villa del Campo, 14 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Eleuterio Gil Moreno.

7289

CASTAÑAR DE IBOR

Resolución de Alcaldía

Como consecuencia de la ausencia temporal de la Secretaria-Interventora, Doña Estefanía Díaz Alfonso, desde el día 24 de diciembre de 2012 hasta el día 4 de enero de 2013, ambos inclusive y considerando que el Art. 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de Julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local Habilitación Estatal, establece que cuando no fuese posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en los artículos anteriores del presente Real Decreto, las Corporaciones locales podrán nombrar con carácter accidental a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado y dado que se trata de una situación transitoria,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Asignar las funciones propias del puesto de Secretaría, además de las que como administrativo pueda compatibilizar, al funcionario D^º Francisco Calvo Jiménez, desde el 24 de diciembre de 2012 al día 30 de diciembre de 2012, ambos incluidos y asignar las funciones propias del puesto de Secretaría, además de las que como auxiliar administrativo pueda compatibilizar a D^ª Lourdes Obregón Bayán desde el 31 de diciembre de 2012 hasta el 4 de enero de 2013, ambos inclusive hasta que finalice el período vacacional de la titular de la plaza de Secretaría-Intervención.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Castañar de Ibor a 12 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Jesús González Santacruz.

7287

ACEHÚCHE

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 19 de octubre de 2012, por el que se aprueba provisionalmente Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicio o Realización de Actividad de Báscula Municipal, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo establecido en el art. 49 c. de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la ley 11/1999, 21 de abril. Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la mencionada Ley y en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD DE BÁSCULA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.-

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término Municipal, una Tasa por el servicio de Báscula Municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.-

Artículo 2.-

1º.- Hecho imponible. Está constituido por la utilización de la Báscula Municipal.

2º.- Nacimiento de la obligación. La obligación de contribuir nace por la utilización de la Báscula Municipal, propiedad de este Ayuntamiento.

3º.- Sujeto pasivo. Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

BASES Y TARIFAS

Artículo 3º.- Los servicios a que alude el art. 1º y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente:

*Tarifa: 2 euros por cada peso

EXENCIONES.-

Artículo 4.-

1.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2º.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de Apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 6.- Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.-

Artículo 7.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, aprobada en Sesión Plenaria celebrada el día 19 de Octubre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Acehuche, 11 de Diciembre de 2012.- EL ALCALDE, Mariano Enrique Nolasco Julián.

7284

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "VALLE DEL AMBROZ"

HERVÁS

Edicto

Por tener que ausentarme, he resuelto delegar la totalidad de las funciones de esta Presidencia en el representante del municipio de casas del Monte, D. Juan José Bueno Lorente

La presente delegación surtirá efectos desde el próximo día 22 de diciembre de 2012, hasta el día 4 de enero de 2013, y mientras dure mi ausencia .

Hervás a 10 de diciembre de 2012.- El Presidente, Fdo: David Gordo Caballero.

7187

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO ALAGÓN

CORIA

Corrección de error

Diligencia para hacer constar: Que en la Convocatoria a Junta Ordinaria de esta Comunidad de Regantes, publicada en el BOP 240, el día 13 de diciembre de 2012, se ha detectado el siguiente error:

En el Punto 6.º

Donde dice:

Adopción de acuerdo de la Junta General para fijar la cuota mínima por regante en Va de Hectárea.

Debe decir:

Adopción de acuerdo de la Junta General para fijar la cuota mínima por regante en 1/4 de Hectárea.

Cáceres a 18 de diciembre de 2012.- La Administración.

0000